



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL SOBRE POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES AL PLAN PARCIAL SECTOR FARO S-03/08 EN EL PUERTO DE MAZARRÓN, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN.

Visto el expediente nº 2267/07 de Evaluación Ambiental Estratégica, seguido a instancia del Ayuntamiento de Mazarrón, con domicilio en Plaza del Ayuntamiento, nº1 , 30.870 , Mazarrón, el Plan Parcial sector Faro S-03/08 en el Puerto de Mazarrón, en el término municipal de Mazarrón, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta:

1. La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece en su artículo 4 que los planes y programas incluidos en los supuestos del artículo 3.3 de dicha ley, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del anexo II de la norma citada.

El plan objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el supuesto del artículo 3.3 de la Ley 9/2006.

2. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor con el Plan propuesto se pretende, básicamente:

- a) El desarrollo de una zona de tipo residencial, dotada de equipamientos, espacios libres públicos, sistemas generales de espacios libres y servicios técnicos del sector.
- b) La superficie del sector es de 8,41 Ha. La clasificación actual del suelo es Urbanizable Programado.
- c) En el ámbito de actuación, hasta principios del siglo XX, los terrenos de este sector se destinaron a la actividad industrial propia de una fundición de plomo.

3. El Ayuntamiento de Mazarrón remitió con fecha 9 de agosto de 2007, Análisis Ambiental, en virtud del anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril. Considerando que el Plan propuesto se encuentra incluido en el ámbito del artículo 3.3 de la Ley 9/2006, y al objeto de determinar si dicho Plan debe ser sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado, en virtud del artículo 4.1 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta del Plan Parcial sector Faro S-03/08 en el Puerto de Mazarrón, en el término municipal de Mazarrón:

- 1 Ayuntamiento de Mazarrón
- 2 Dirección General de Urbanismo
- 3 Dirección General de Ordenación del Territorio
- 4 Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- 5 Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de la Dirección General de Planificación y Evaluación Ambiental.
- 6 Confederación Hidrográfica del Segura.
- 7 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

- 8 Dirección General de Salud Pública
- 9 Dirección General de Energías Limpias y Cambio Climático
- 10 Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)
- 11 Ecologistas en Acción
- 12 Fundación Global Nature

Obteniéndose el siguiente resultado:

- 1) La Dirección General de Ordenación del Territorio, en su escrito de 17 de abril de 2008, indica que la ubicación se encuentra incluida dentro del ámbito territorial del Decreto 57/2004, de 18 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, no encontrándose dentro de la categoría de suelos protegidos, ni siendo de aplicación el resto de exigencias contenidas en el mismo siempre y cuando la sectorización sea anterior a la entrada en vigor del citado decreto. Así mismo se encuentra fuera del ámbito sectorial del Decreto 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia y no se encuentra dentro del ámbito de Actuación de Interés Regional alguna. Además, pone de manifiesto la necesidad de justificar el cumplimiento de lo determinado en los artículos 5 del Decreto 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre "Determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1254/99, de 16 de julio, por el que se aprueban "Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas", 12 del Real Decreto 1254/99 y 52 del Decreto 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia".
- 2) La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, establece en

su informe de 31 de marzo de 2010, que tal y como está planteado dicho Plan Parcial podría tener efectos significativos sobre el medio natural, principalmente sobre los hábitats de interés comunitario existentes en la zona y la vía pecuaria Vereda del Puntaron, por tanto considera necesario la incorporación de una serie de criterios, con el fin de conseguir la compatibilidad de dicho Plan Parcial con la conservación de dichos hábitats de interés comunitario y de la vía pecuaria descrita anteriormente. Además, se incorpora en su informe mapa sobre la valoración ambiental de la superficie del Plan, dicho mapa se adjunta en el Anexo de este documento.

- 3) La Dirección General de Energías Limpias y Cambio Climático, en su informe de fecha 12 de febrero de 2008, comunica que los efectos más significativos serán los asociados al funcionamiento del sector una vez sea urbanizado, como pueden ser la gestión de residuos, aguas residuales o las emisiones debidas al tráfico motorizado. Plantea directrices ambientales a seguir para el desarrollo del Plan, las cuales se indican en el Anexo de este documento, y añade que será preciso describir las principales presiones, riesgos e interacciones del presente Plan en relación a áreas que actúan como sumideros de CO₂ y zonas con niveles de emisión de GEI elevados.
- 4) Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de 15 de febrero de 2008, considera que no prevé impactos ambientales significativos ocasionados por el proyecto referenciado.
- 5) La Dirección General de Salud Pública, en su informe de fecha 23 de enero de 2008, comunica, en relación a la evaluación de los efectos previsibles del Plan sobre la población, una serie de factores a considerar, además, se establece una serie medidas, que se relacionan en el Anexo de este documento, para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales.

- 6) La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales en su informe de fecha 1 de febrero de 2008 comunica que en el ámbito del proyecto fue efectuado un estudio sobre el patrimonio cultural en la que se ordenaba, con carácter previo a la autorización de este proyecto, la ejecución de un programa de medidas correctoras de protección del patrimonio cultural documentado en el área de afección, que debería incluir los aspectos enumerados en el Anexo de este documento. Además, el proyecto de urbanización deberá remitirse a esta Dirección General de B. Artes y B. Culturales para su autorización como paso previo a su autorización definitiva, añade que las actuaciones arqueológicas deberán ser dirigidas por los arqueólogos designados por esta a propuesta de los interesados, y que en ningún caso deberán llevarse a cabo remociones o desfondes del terreno bajo la rasante actual sin las actuaciones arqueológicas especificadas.
 - 7) La Dirección de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, con fecha 3 de mayo de 2010 informa que, siempre que se realice una retirada y posterior gestión por gestor autorizado de aquellos terrenos contaminados conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, dentro de la parcela objeto de la actuación, no se considera que exista efectos significativos al medio ambiente, en caso contrario, no se puede garantizar la no existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente.
4. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 11 de mayo de 2010, acuerda lo siguiente: <Vistos los informes recibidos en la fase de consultas y analizados los criterios para determinar la posible significación de efectos sobre el medio ambiente, conforme al Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, se concluye la no existencia de efectos significativos en el medio ambiente, siempre que el plan parcial incluya la condición de que se retiren todos los estériles mencionados y se conserven los valores

señalados por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Además, en la fase de información pública del proyecto de urbanización, se solicitará informe a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, acompañando al proyecto de urbanización y un análisis de riesgos. El proyecto de urbanización ha de comprender todas las actuaciones que han de llevarse a cabo para la correcta retirada y gestión de los estériles.>

5. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, ha emitido informe de fecha 11 de febrero de 2011 en el que se concluye que es procedente la declaración de suelo contaminado de aquellos suelos existentes en las áreas del emplazamiento identificadas en la documentación obrante en el expediente y referenciado a continuación:

Referencia catastral (*): 3786002XG5538N

*Obtenida mediante herramienta de visualización catastral de la oficina virtual del catastro.

6. Para elaborar este informe se ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en el Decreto 21/2005, de 28 de enero, por el que se modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo.
7. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 26/2011, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 51, de 3 de marzo de 2011), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental informa en relación con el Plan Parcial sector Faro S-03/08 en el Puerto de Mazarrón, en el término municipal de Mazarrón, promovido por el Ayuntamiento de Mazarrón, que no es necesario que se someta al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, por las motivaciones que se recogen en el apartado 3 del presente informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido Plan las condiciones que en su caso se recogen en el Anexo de este

documento, así como, en los informes recibidos en la fase de consultas, referidos en el apartado 2 y en concreto, los de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, la Dirección General de Energías Limpias y Cambio Climático, la Confederación Hidrográfica del Segura, la Dirección General de Salud Pública, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.

8. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
9. Remítase al Ayuntamiento de Mazarrón, como órgano promotor y competente para la aprobación definitiva del Plan Parcial sector Faro S-03/08 en el Puerto de Mazarrón, según lo establecido en los artículos 2.b) y 5.1 de la Ley 9/2006.

Murcia, 4 de mayo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL,
P.S. (ORDEN DE 18-4-2011)
EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: Francisco Moreno García.

ANEXO

Crterios / Medidas Ambientales

1. En relación al informe de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad:

1. Toda la superficie incluida en el polígono 1 debe de ser considerada “Zona de Reserva” y en ella prevalecerá la conservación de la cubierta vegetal tal y como se encuentra en la actualidad, quedando las labores de restauración limitadas exclusivamente a los subpolígonos 1c y los caminos y zonas sin vegetación que se deseen recuperar. Se instalarán estructuras que limiten el acceso a las zonas con vegetación natural de este polígono (pasamanos, cercados, etc.) (La delimitación de estos polígonos se recoge en el mapa “Valoración ambiental de la superficie de proyecto”, incluido en este anexo)
2. Las mismas medidas de conservación se aplicarán en los polígonos 2 y 3, aunque la menor sensibilidad de estas zonas las hacen más idóneas para emprender medidas de restauración, en especial en el polígono 2, que se encuentra más alterado.
3. La calificación de las zonas incluidas en estos polígonos 1, 2 y 3 debe de contemplar como objetivo prioritario la conservación, en estado óptimo, de la cubierta vegetal, por lo tanto no es compatible con otros usos que no cumplan con este objetivo.
4. Desde el punto de vista de la conservación de los elementos del medio natural, el desarrollo del proyecto es compatible en los polígonos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 aunque la afección a hábitats y flora protegida resulta inevitable por lo que se deberán aplicar medidas que garanticen la conservación de los ejemplares de flora protegida y la restauración de los hábitats afectados.
5. Antes de la ejecución del proyecto, se garantizará la reserva de las zonas que acogerán los ejemplares trasplantados y la restauración de los hábitats.
6. Para la restauración se utilizarán únicamente especies presentes en la zona y de forma que se garantice su supervivencia a largo plazo,

contemplando un programa de vigilancia y mantenimiento durante los primeros años.

7. Con respecto a la propuesta de Plan Específico 3: donación de semillas a bancos de semillas especializados, esta donación de semillas se dirigirá al Banco de Germoplasma de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Para la recolección se deben de seguir las instrucciones del personal técnico de dicho Banco por lo que se avisará previamente a cualquier actividad de recogida de germoplasma.
8. Respecto a la posible afección a las vía pecuaria Vereda del Puntarrón se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1995) y para cualquier actuación como obras, instalaciones, accesos, vías, infraestructuras, conducciones aéreas o subterráneas que pudieran afectar a las referidas Vías Pecuarias, se deberá solicitar la autorización a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Agricultura y Agua, según lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la mencionada Ley. Además, con la solicitud, deberán remitir una Memoria Descriptiva y Planos de las obras, a fin de determinar si las actuaciones son o no objeto de autorización o, en su caso, establecer el condicionado en la autorización correspondiente.



Mapa. Valoración ambiental de la superficie de proyecto.

2. En relación al informe de la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental:

1. El Plan Parcial incluirá la condición de que se retiren todos los estériles mencionados y se conserven los valores señalados por la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
2. En la fase de información pública del proyecto de urbanización, se solicitará informe a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, acompañando el proyecto de urbanización y un análisis de riesgos.
3. El proyecto de urbanización ha de comprender todas las actuaciones que han de llevarse a cabo para la correcta retirada y gestión de los estériles.
4. Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
5. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
6. Las normas urbanísticas deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, que deberán considerar los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio.
7. Además, se deberá incluir la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito de este Plan, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007.

3. En relación al informe de la D.G. de Energías Limpias y Cambio Climático:

1. Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo:

- La planificación tendrá que buscar un modelo compacto, complejo y eficiente, a fin de evitar los núcleos aislados.
- Los impactos del proceso urbanizador en las zonas nuevas deben ser reducidos.
- La calidad del medio debe aumentar mediante un buen diseño, especialmente de la red de espacios y equipamientos públicos en la estructura urbana.
- Se debe fomentar las superficies verdes.
- La urbanización y los equipamientos deben estar vinculados a modos de desplazamiento alternativos tipo bicicleta y a pie, planteando para ello infraestructuras necesarias o tener previsión de las mismas.

2. Criterios para la redistribución de los recursos y servicios sobre el territorio:

- Fomentar los procesos de autosuficiencia e intercomunicación para reducir el alcance de la "huella ecológica" del sector.
- El urbanismo debe permitir la multiplicidad de usos en todas las áreas, evitando la segregación social o económica.
- El acceso a los servicios esenciales se garantizará mediante una planificación correcta.

3. Criterios ambientales en el ámbito de la edificación:

- Fomento de políticas de ecoeficiencia en la elección de subcontratas para el desarrollo del Plan, seleccionando aquellas que sean más respetuosas con el medio ambiente.
- Fomentar, en la medida de lo posible, la minimización de los impactos producidos por los materiales de la construcción. Se recomienda el empleo de materiales no tóxicos, provenientes

de suministro local para reducir las emisiones de CO₂ asociadas al transporte de los mismos y, materiales reutilizables.

- Fomentar el uso de la arquitectura bioclimática y de las energías renovables. De acuerdo a los nuevos objetivos fijados por la Unión Europea para España, para 2020 un 20% de la energía deberá provenir de fuentes renovables. Se promoverá la instalación de dispositivos, tales como paneles solares térmicos, para la provisión de agua caliente sanitaria.
- En el diseño de las edificaciones e instalaciones que desarrollen los proyectos de infraestructuras, en el caso de que le aplique, se tendrán en cuenta los criterios de eficiencia energética contemplados en la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y su transposición al Estado Español, articulado finalmente en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado el 28 de marzo de 2006, en su Documento Básico HE1 (Limitación de la Demanda Energética).
- Técnicas de arquitectura bioclimática que aprovechen las oportunidades que ofrece el clima, estableciendo un diseño solar pasivo adecuado en términos de captación solar y la utilización de instalaciones solares.
- Estas técnicas junto con la bioconstrucción (materiales de bajo consumo energético, reciclables y no tóxicos en su producción y eliminación), contribuyen a la reducción de consumo energético en el sector de la edificación. Exigencia de certificación energética de edificios conforme al Real Decreto 47/2007, de 19 de enero.
- Será necesario plantear un proceso de gestión continua de las instalaciones, mediante un seguimiento constante de los parámetros eléctricos, lumínicos y de seguridad de la instalación, incorporando además, el mantenimiento

preventivo.

- Se emplearán, en la red de alumbrado público, lámparas de bajo consumo, con el doble objetivo de ahorrar energía y reducir la contaminación lumínica.
- Se fomentará el empleo de reguladores y estabilizadores de presión así como reductores de flujo para disminuir los niveles luminosos a partir de horas en las que el tráfico peatonal o rodado decrece sensiblemente.
- Fomentar el uso de técnicas de tratamiento de aguas que conlleven un bajo gasto energético y procesos con bajas emisiones de GEI.

4. Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad:

- Se debe fomentar en el planteamiento de la modificación del Plan el uso de los medios de transporte sostenibles teniendo en cuenta parámetros como la distancia entre desplazamientos a núcleos de población cercanos, centros de trabajo, entre otros (a pie, bicicleta y transportes colectivos).
- Se deberá incluir en fase de proyecto la construcción de carriles-bici en nuevas zonas urbanizables para fomentar la movilidad en bicicleta y, se recomienda habilitarlos en aquellos sectores posibles.
- En los casos donde sea posible, se deberá contemplar el acceso a medios de transporte colectivo.
- Se deberán promover acciones que aumenten la autonomía de los aquellos grupos sociales sin acceso a vehículo propio.

4. En relación al informe de la D.G. de Salud Pública:

1. Deberán tener en cuenta, que si se utilizan sistemas generadores de aerosoles (riego por aspersión, torres de refrigeración,...), independientemente del origen del agua, deberán ser adoptadas las medidas necesarias para la prevención y control de la legionelosis.
2. El agua depurada que se reutilice debe reunir, como mínimo, los requisitos de calidad establecidos normativamente. Dichos requisitos podrán ser más restrictivos en función del uso a que se destine dicha agua.
3. Control de vectores y plagas transmisores de enfermedad, a través del adecuado diseño en la construcción de lagos, estanques o fuentes y del correcto mantenimiento posterior. Plan de Desinfección, Desinsectación y Desratización.

5. En relación al informe de la D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales:

1. Arqueología:
 - Balizamiento del yacimiento romano de La Mona para impedir afecciones directas o indirectas durante la ejecución de las obras.
 - Recogida exhaustiva de los materiales arqueológicos procedentes del dragado del Puerto de Mazarrón.
2. Etnografía:
 - Balizamiento y documentación según modelo de ficha del Servicio de Patrimonio Histórico de las casas cueva.
3. Patrimonio minero industrial:
 - Balizamiento de las estructuras de la Fundición Santa Elisa que no se ven afectadas por el proyecto durante la fase de ejecución de las obras (cámaras de condensación de humos-CCH3, CCH5, CCH6, CCH7, y CCH8-chimenea CH1 del estudio);
 - Limpieza y documentación arqueológica (plantas, secciones,

alzados) y fotográfica de cada una de las estructuras de la Fundición Santa Elisa directamente afectadas por el proyecto: estructura perimetral de la fábrica (ET), trinchera del ferrocarril, cámaras de condensación de humos (CCH1 y CCH2) y hornos de calcinación (HC1 á 11); en éstos últimos se deberá seleccionar algún sector donde tratar de documentar de manera exhaustiva la planta de alguna de las plazas de hornos y ponerla en conexión con el resto de la estructura conservada.

- Los elementos de la Fundición Santa Elisa ubicados en los Sistemas de Espacios Libres de la urbanización (cámaras de condensación de humos- CCH3, CCH5, CCH6, CCH7, y CCH8- chimenea CH1, y otros elementos indefinidos) deberán integrarse en un recorrido eco-turístico que facilite su accesibilidad y su contemplación.
- Los Altos Hornos (AH1 y AH2) constituyen los elementos más significativos de todo el conjunto; están localizados en una zona donde el proyecto contempla elevar las rasantes. Dado el especial interés de estas estructuras, su fácil lectura y su estado de conservación, consideramos necesario habilitar un espacio dotado de un acceso independiente que conserve in situ, visible y visitables, las plataformas de los altos hornos y que permita posteriormente su musealización y presentación al público. Este espacio podría funcionar como centro de interpretación de la antigua fundición y guía para la visita de las estructuras conservadas en las zonas verdes de la urbanización.

6. Otras medidas:

1. Se deberán solicitar los informes, a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio de 2008.